

Expediente Núm. 290/2009
Dictamen Núm. 280/2009

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
Jiménez Blanco, Pilar
Del Valle Caldevilla, Luisa Fernanda
Fernández Noval, Fernando Ramón

Ausente por inhibición:
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de junio de 2009, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 22 de mayo de 2009, examina el expediente de revisión de oficio, incoado por Resolución de la Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias de 23 de marzo de 2009, del acto administrativo de “abono de complemento de productividad fija de auxiliar administrativo a los auxiliares administrativos con nombramiento de Jefe de Grupo de la Gerencia de Atención Especializada del Área Sanitaria V”.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Mediante Resolución de 23 de marzo de 2009, dictada por la Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante SESPA), se inicia el procedimiento de revisión de oficio del acto administrativo de “abono de

complemento de productividad fija de auxiliar administrativo a los auxiliares administrativos con nombramiento de Jefe de Grupo de la Gerencia de Atención Especializada del Área Sanitaria V”, señalando en los antecedentes que los “abonos vienen siendo realizados por la decisión de la Dirección (...) de Atención Especializada del Área Sanitaria V, amparada en una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias que desestima el recurso de suplicación interpuesto por el extinto Insalud contra la Sentencia dictada el 6 de octubre de 1998 por el Juzgado de lo Social N.º 2 de Avilés”, y que, “no obstante lo anterior, la Intervención General del Principado de Asturias ha puesto de manifiesto en sus informes la irregularidad de tales abonos, no admitiendo la ampliación de efectos de la sentencia a todos los Jefes de Grupo”, y en los fundamentos de derecho que dicho acto incurre “en la causa de nulidad prevista en el apartado 1.e) del artículo 62 de la Ley 30/1992, al haber sido dictado sin seguir el procedimiento legalmente establecido”.

En la misma resolución de inicio se acuerda “suspender cautelarmente la ejecución del acto”.

2. Como antecedentes, se han incorporado al procedimiento copias de los siguientes documentos: a) Tres folios de lo que, según refiere el índice de documentos, sería el “informe de control financiero permanente de la Intervención General del Principado de Asturias (ejercicio 2002)”. b) Nóminas del mes de marzo de 2009, correspondientes a trece trabajadores. c) Informe del Jefe del Servicio Jurídico del SESPA, de fecha 4 de marzo de 2009, en el que se afirma que “la causa de nulidad alegada se ajusta presunta e inicialmente a las previsiones legales contenidas en los números 1.b), e) y f) del art. 62 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

3. Durante el preceptivo trámite de audiencia, nueve interesados presentaron escrito de alegaciones. Todas ellos, en términos muy similares, vienen a señalar

que perciben el complemento de productividad fija para auxiliares administrativos, que realizan funciones de operador de equipos mecanizados y que dicho el complemento retribuye precisamente su rendimiento en el manejo de tales equipos mecanizados, citando en su apoyo, en unos casos, la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de fecha 31 de marzo de 2000, y en otros la "Sentencia firme de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Asturias que desestima el recurso de suplicación interpuesto por la Dirección Territorial de Asturias del extinguido Insalud contra la Sentencia de 6 de Octubre de 1988 del Juzgado de lo Social N.º 2 de Avilés". Con base en lo anterior, concluyen que no existe razón legal alguna para privarles de tal complemento ya reconocido, por lo que debe dejarse sin efecto el procedimiento iniciado. También manifiestan que carece de justificación o motivación alguna la suspensión acordada, solicitando que se levante asimismo la suspensión cautelar de la eficacia de los actos objeto de revisión.

4. Con fecha 4 de mayo de 2009, la Directora Gerente del SESPA suscribe una propuesta de resolución en la que, tras resumir la tramitación efectuada, concluye que procede "declarar la nulidad del acto administrativo por el que se abona el complemento de productividad fija en la cuantía correspondiente al puesto de Auxiliar Administrativo, al personal perteneciente a la categoría de Auxiliar Administrativo con nombramiento para el puesto de Jefe de Grupo destinado en el Área V de Atención Especializada, al incurrir en las causas de nulidad previstas en el artículo 62.1 apartados b) y e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común".

5. Mediante Resolución de la Directora Gerente del SESPA, de 12 de mayo de 2009, teniendo en cuenta que se ha solicitado "dictamen preceptivo del Consejo Consultivo del Principado de Asturias", se acuerda la "suspensión del plazo máximo legal de tres meses previsto para la resolución del procedimiento (...)

hasta la recepción del mencionado informe”.

6. En este estado de tramitación, mediante escrito de 22 de mayo de 2009, registrado de entrada el día 26 del mismo mes, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de revisión de oficio del acto administrativo de “abono de complemento de `Jefes de Grupo del Hospital`”.

7. Con fechas 27 de febrero, 4 y 23 de marzo de 2009 (y con registro de entrada los días 5, 9 y 26 de marzo), V. E. remite, a solicitud de este Consejo, y en relación con procedimientos anteriores similares al que nos ocupa, documentación complementaria relativa a diverso personal destinado en el HUCA y en otros servicios sanitarios, con indicación de la naturaleza jurídica de su relación de empleo, así como otros datos e informes sobre contratos laborales, convenios colectivos aplicables y retribuciones del personal del Instituto Nacional de la Salud y del SESPA.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

Coincidentes con las del [Dictamen 0117-09#consideraciones](#)